prueban, serán del cargo del oficial de la mesa que despacha el ramo á que corres-

CAPÍTULO XXXIII.

De las confrontas de revista, formacion de presupuestos y ajustes.

294. Al dia siguiente de que tenga lugar la revista, y á la hora que cite el tesorero, se presentará en la tesorería general el encargado del detall, para que se practique la confronta, por estar así prevenido en órden general del dia 14 de Enero de 1836, y cumpliendo el pagador con lo que se le previene en el artículo 28 de su reglamento de 22 de Junio de 1851, se encontrará presente para la confronta.

guiente en que se haya verificado, y ántes de que tenga lugar la confronta, para que torizará con su firma despues de asentado en ellas el certificado que debe otorgarse cial mayor de la tesorería general.

296. Las listas de revista deberán tener un encabezamiento que exprese el número del cuerpo, batallon ó brigada de arpor compañías, y al fin la lista de la plana mayor; en cada llana se encontrarán los grados, otra para las clases, en seguida los nombres, despues dos casillitas juntas para determinar que el individuo estápresente y montado si fuere de caballería, y la última será donde consten las notas | rresponda. para saber si el soldado que no pasó revista de presente, está enfermo, de partida, ó en cualquiera comision del servicio; y por último, al fin de las listas de revista la parte donde se asientan los individuos que se hayan dado de alta en el mes anterior, y los datos de baja por muerte, desercion ó licencia absoluta, con expresion de la fecha en que el jefe, oficial ó indivi-

que se pueda abonar ó descontar del presupuesto los dias que correspondan por su haber en uno ú otro caso.

297. La confronta de las listas de revista del mes anterior con las del presente, se efectuará al inmediato dia despues de que tenga lugar la revista, sin que pueda rehusar el jefe del cuerpo que se lleve á efecto, porque así está prevenido por la orden general del dia 14 de Enero de

298. Para hacer la confronta de las listas de revista, se observarán las reglas siguientes:

I. Se tomará la lista del mes anterior y se confrontará con la del mes corriente. 295. El interventor de la revista se pre- y todas las plazas que falten en la antisentará en la tesorería general al dia si- gua se buscarán en la parte donde constan las altas de la nueva, y el empleado que verifique la confronta exigirá al jefe si esta satisfecho de la exactitud de las del detall que practique la confronta, que listas de la revista que intervino, las au- le entregue la copia del despacho, si es oficial, y con arreglo á la circular expedida por la secretaría de guerra con fecha por el tesorero, ó en su defecto por el ofi- 25 de Agosto de 1842, la constancia de la tomade posesion; si fuere sargento 1 9, 29 ó cabo, el nombramiento; si soldado, tres ejemplares de la filiacion, que es el número de estos documentos mandados entilleros á que correspondan, dividiéndolos | tregar á la comisaría por la diversa circular de la secretaría de guerra, fecha 22 de Octubre de 1835, teniendo cuidado el emlas casillas siguientes: una para numerar pleado que practique la confronta de que las fechas de los documentos coincidan con las de la lista derevista, pues de lo contrario anotará la lista para no abonar en el presupuesto más cantidad de la que co-

II. Las bajas se anotarán en el momento de que se verifique la confronta, porque en la lista nueva falten algunos individuos que constan en el cuerpo de la lista del mes anterior; pero estos individuos deben de aparecer en la lista del mes corriente en la parte destinada para asentar las bajas, con la fecha en que el individuo se dió de baja por desercion, muerte ó duos de tropa, causó la alta ó baja, para | cualquier otro motivo.

III. Concluida la confronta se recogerán todos los comprobantes originales que deben justificar la revista, y dos copias de cada uno de ellos, las cuales no deben admitirse con nota ni enmienda, y se formará el expediente; en el concepto de que se exigirán tambien tres ejemplares de las listas de revista para que queden en la tesorería general para sus operaciones y constancia en su archivo. ent oles coo v

299. Despues de concluida la confronta y formado el expediente con todos los comprobantes que se ha prevenido, se procederá á la formacion del presupuesto en los terminos siguientes:

I. Se asentará primero el sueldo del coronel, del teniente coronel, del mayor del cuerpo, pagador, segundo ayudante, subavudante, armero, talabartero, mariscal, tambor ó corneta mayor, cabo de cornetas, cabo de gastadores, y gastadores, considerando los sueldos de los primeros por separado y los de los ocho gastadores juntos. de la estrat brantonitza and 4000

II. Se contarán los capitanes que tenga el cuerpo, y en una sola partida se asentarán los haberes de un mes de todos ellos, observando la misma regla para los tenientes y subtenientes.

III. De la propia manera se hará para que consten en el presupuesto los vencimientos del mes de todos los individuos de la clase de tropa, asentando por separado el importe del sueldo de los sargentos primeros, segundos, cabos, banda y soldados, así como tambien el de los forrajes de las acémilas que estén al servicio del cuerpo, si fuere infantería ó artillería, y de los caballos si fuere caballería.

IV. Resta solamente para la conclusion del presupuesto el abono por altas, ó el descuento por bajas, y para verificarlo se contarán todos los dias que han vencido los individuos que hayan causado la alta desde la fecha asentada en la lista de revista, y sumando los dias vencidos por cada clase, se sacará su importe y se agre-

gará á la suma del presupuesto, sumando las dos partidas para sacar el total.

V. El mismo procedimiento se observara para las bajas, y el importe de los dias que no vencieren en el mes anterior los individuos que las motivaron, se descontará del total y resultará el importe liquido del presupuesto, por el cual se le abonaran los haberes al pagador, en el mes a que corresponde le revista.

300. Ademas de las operaciones que de-

ben tener lugar para la formacion del presupuesto, á veces hay necesidad de otras, porque ocurren altas y bajas en los dias trascurridos del 1 ? al 5, en que tiene lugar la revista; en ese caso, bajo el rubro de "Aumentos," se agregara al importe del vencimiento del cuerpo, le que el soldado o soldados hayan vencião en los primeros dias del mes, siempre que la aita hava ocurrido antes de que se pase la revista; se sumara la cantidad que resulto con el valor del presupuesto, y se descentará del total la suma a que asciendan los dias que no vencieron los colcados dosde el dia 1.º hasta la fecha en que se haya revistado, por causar la baja despues del dia 1 ? y antes de la revista, poniendo por rubro á esta operacion la palabra "Descuentos," al aisnos aup na

301. Si el batallon, cuerpo de caballoría ó brigada de artillería, tiene alguna fuerza de partida, destacamento ó cualquiera otra comision del servicio, se considerará en el presupuesto siempre que reciba sus haberes directamento de su pagador, en cuyo caso la revista se justificará con la lista de la que pase la fuerza en el lugar de su destino; y si hiciere un mes ó más tiempo de que la fuerza permanezca en aquel servicio y fuere revistada por otras autoridades, la tesorería practicará respecto de la lista del piquete, todas las operaciones que se han detallado para una confronta general, con el objeto de que la lista de que se trata sea el justificante de la matriz del cuerpo, que, como se ka dicho, debe tener los mismos individuos con las anotaciones que corresponden; mas si el piquete que no esté incorporado al cuerpo percibe sus haberes por otra oficina que no sea la tesorería general, entónces se rebajará del presupuesto el importe de los haberes que vence, y solo se esperari la lista de revista que la oficina pagadora tiene obligacion de pasar al piquete, para la debida justificacion del ajuste.

302. Para el abono de altas que ocurran, se tendrá presente que el individuo que las cause por ascenso, ingreso de reclutas ó aprehension de desertores, se abonará inclusive el dia en que ocurran las altas de los primeros ó que sean aprehendidos los últimos, y para el descuento de las bajas, que no se abone el dia que se cause, ya sea por ascenso, pase á otro cuerpo, ó desercion, exceptuándose los que mueran, porque entónces se abonará su haber hasta el dia del fallecimiento.

303. Las mismas reglas del artículo anterior se observarán para el abono de forrajes á las acémilas de los batallones de infantería y brigadas de artillería, y para los caballos de los enerpos de caballeria; advirtiéndose que la justificacion de las altas respecto de dichos forrajes, será una reseña en que conste la alzada, edad, el color del pelo, la figura del fierro criador y del cuerpo, sin omitir todas las demás señas particulares que tenga el animal, debiendo ponerse el fierro del cuerpo en presencia del tesorero 6 persona que lo represente, en el momento que se lleven á la tesorería general los caballos ó acémilas de que se trata, para justificar de

304. El tesorero general ó la persona que legalmente lo represente, pasará revista á los obreros de maestranza y demás empleados de los almacenes militares de la capital, pudiendo visitar los mismos almacenes cada vez que lo crea conveniente, y exigir los estados de existencia, tanto de armamento como de municiones y demás materiales de guerra. Intervendrá | 308. Cuando se advierta que en la lis-

los presupuestos de gastos, la entrega de materiales y proyectiles de guerra, y en fin, todos los efectos que hayan de expensarse con caudales de la Federacion.

305. Los ajustes ó extractos de revista de los cuerpos del ejército y oficinas militares, no son otra cosa que la rectificacion del presapuesto, y por consiguiente deben practicarse casi de la misma manera y con solo las pequeñas variaciones que se advierten en los modelos que se acompañan; pero es necesaria su formacion, porque en los ajustes referidos deben quedar completamente depurados los haberes del ejército, sin que pueda hacerse variacion, y el presupuesto sirve solo para que desde luego que se pasa la revista se ministren los haberes hasta por una quincena adelantada, á seserva de descontar á fin de mes, y hecho que sea el ajuste, la suma dada de más por equivocacion ó por falta de justificantes, de manera que el pagador no reciba más que el importe del legitimo vencimiento.

306. Los extractos de revista ó ajuste se formarán por la tesorería general, sin que ninguna otra oficina de la Federacion tenga facultades para ello, y su formacion debe verificarse precisamente en los primeros cinco dias despues de pasada la revista y que se reciba la lista de la que se pasó en los Estados, en virtud de ordenarlo así la circular de la secretaría de guerra, fecha 10 de Enero de 1824. La referida tesorería tomará por base para los ajustes del ramo militar, treinta dias en todos los meses, por no estar calculados los sueldos militares por años.

307. Los extractos se justificarán con el expediente de revista completo sin que pueda abonarse haber á ninguno de los individuos que consten en las listas de revista, si no consta el comprobante respectivo que legalice la alta ó la copia del despacho, y órden de toma de posesion si se trata de algun jefe ú oficial que ingrese al cuerpo.

que no la pase de presente por estar separado del servicio por enfermedad ó licencia temporal, se tendrá cuidado de anotar el ajuste á fin de que si al cumplirse seis meses no se presenta, no se admita de revista si no están aprobados por la seva su revista con arreglo á la real órden de 13 de Agosto de 1789, órden de la se- rresponde el individuo está en la capital, cretaria de guerra de 12 de Enero de 1824, y por los generales en jefe de las divisioy circular de 5 de Mayo de 1832. nes si está fuera de ella.

309. A ningun jefe ú oficial, sargento ó cabo se le abonará sueldo en el ajuste convenientes en la formacion de los ajussi excede su plaza de las detalladas en la tes, mensualmente recordará que está prelev de presupuestos vigente para el cuerpo ó estado mayor á que corresponda, sal- guerra fecha 24 de Diciembre de 1833, y vo el caso de que por considerar necesa- otras diversas disposiciones posteriores, rios sus servicios el ejecutivo, ordene que | que se le remitan con exactitud las listas el haber que debe abonárseles sea con de revista: en tal virtud la expresada tearreglo á gastos extraordinarios de gue- sorería procederá contra los jefes de harra, y aun en ese caso el ajuste se hará cienda que no cumplan con este deber, por separado cuando se practique el de multándolos con una octava parte de su este ramo.

que no se estén juzgando por el delito de dirá su destitucion. desercion, se les abonará en el ajuste media paga de sus respectivos haberes, con arreglo á la ley de 23 de Agosto de 1840; pero si el proceso se sigue por el delito de desercion, segun indica la misma ley, se abonarán cincuenta centavos diarios con sea cual fuere su graduacion militar, y su ajuste estará imbíbito en el del mismo ramo. on the nos aproprias to a

se hará á cada jefe, oficial ó individuo de los haberes que les estén señalados por sus patentes, cédulas de retiro, etc.; porque deben reputarse como retirados y que solo forman cuerpo, pero con su mismo carácter, por haberlo dispuesto así la ley de 9 de Febrero de 1857.

312. Los documentos que deben comprobar los ajustes, y de que se ha hecho mencion en los artículos que preceden, bastante para el abono del sueldo al in- mentos admisibles por el débito de cuer-

ta de revista conste anotado algun oficial dividuo que pasa revista, la justificacion agregada á la lista de la primera revista.

313. Las filiaciones de los soldados y los nombramientos de sargentos y cabos, no se admitirán como justificantes del extracto cretaria de guerra, si el cuerpo á que co-

314. Para que la tesorería no tenga invenido por la circular de la secretaria de sueldo por primera vez, con el doble por 310. A los oficiales procesados siempre segunda, y si reincidieren en la falta, pe-

315. Segun expresa el artículo anterior, los cuerpos del ejército que residan en la capital percibirán sus haberes directamente de la tesorería general, por conducto de su pagador; pero á los que se encuentren fuera, ya sea estacionados en cargo à gastos extraordinarios de guerra, algun punto ó en campaña, se les ministrarán, ó por las jefaturas de hacienda, ó por medio de pagadores generales que el ejecutivo nombre al efecto. En el segun-311. El ajuste del batallon de Inválidos do caso se abrirá cuenta al pagador general, y sp le adeudará, ya sea en las jetropa de los que lo forman, con arreglo á faturas de hacienda, en la tesorería ó cualquiera otra oficina que la necesidad exija que le entregue fondos para sus atenciones de las cantidades que reciba, prévio asiento en la libreta, que en ningun caso dejará de presentar, aunque tenga el carácter de comisario. Cuando rinda la cuenta á la tesorería, que deberá hacerlo mes por mes, se verificarán los asientos con la aplicacion correspondiensolo se exigirán por una sola vez, siendo te, acreditándola el valor de los docu-

cantidad distribuida, ó á los otros gastos legalmente autorizados.

316. De la manera que expresan los capítulos anteriores, se practicarán los asientos que tengan relacion con el pago de los cuerpos de caballería, brigadas de artillería, batallones, etc., dando el resultado dichos asientos que el cuerpo queda adeudado de lo que recibe, acreditado de su legítimo vencimiento, saldada la cuenta de presupuesto de egresos y deudora la del erario nacional, que tiene que balancearse con las partidas corridas á consecuencia de los ingresos, segun se ha manifestado al principio de este reglamento. y por último, que cuando sea necesario ministrar sus haberes á las fuerzas del ejército por medio de un pagador general, segun las explicaciones que anteceden, resulte que se le adeudó de los candales que se le entregaron, que se le acreditó su distribucion y se saldó su cuenta si todos sus comprobantes son admisibles, o aparece deudor de la cantidad que no haya distribuido legalmente.

317: A ningun cuerpo del ejército ni á individuo que á él corresponda, se le aboharán sus haberes sin el requisito de la revista, conforme á la ley de 17 de Octubre de 1842 y circular de la secretaria de guerra de 23 de Setiembre de 1843.

> CAPÍTULO XXXIV. De los gastos extraordinarios de guerra.

318. Diversos gastos relativos al ramo militar se verifican con cargo al que encabeza este capítulo; pero la tesorería general tendrá presente que no podrá practicarse ninguno sin órden del ejecutivo, comunicada por la secretaría de hacienda. cuya órden expresará terminantemente que la cantidad que debe pagarse se aplique al ramo referido et al atmono al a

319. Los ajustes del ramo de gastos extraordinarios de guerra se formarán por la seccion 2 = de pagos militares de la te-

po ó cuerpos á quienes haya satisfecho la del ejecutivo para que se verifique el

320. Inmediatamente que se reciba órden se formará el ajuste, ó lo que es lo mismo, se abrirá el crédito de la cuenta corriendo un asiento con cargo á la partida del presupuesto, con abono al ramo que autorice el gasto, adjuntando á la póliza la órden ó las órdenes que en el dia se hayan recibido.

321. Cuando se pague el todo ó parte de las órdenes, se correrá la partida que corresponde con cargo al ramo del presupuesto que autorice el gasto y abono á la caja; pero si la órden debe ser satisfecha por alguna de las jefaturas de hacienda, entónces, despues de correr la partida que se expresa en el artículo anterior, se hará otro asiento con cargo al ramo de presupuesto que autorice el gasto y el abono tiene que ser á la cuenta auxiliar de "Ordenes á cargo de diversas oficinas." dejando á la seccion de glosa que haga la aplicacion cuando tenga conocimiento de la distribucion hecha por la oficina paga-

322. Si llega el caso de que el ejecutivo tenga necesidad de los servicios de las guardias nacionales de los Estados de la manera que determinan las fracciones XX y VII de los arts, 72 y 85 de la Constitucion, los haberes de las fuerzas de guardia nacional que estén en servicio activo, deben ser cubiertos con cargo á gastos extraordinarios de guerra y ajustarse de la misma manera que se hace para los cuerpos del ejército, exigiéndoles la propia justificacion, y la tesorería tendrá entendido que las filiaciones de los guardias nacionales deben hacerse con arreglo á la órden de la secretaría de guerra fecha 13 de Abril de 1870. In algoded and redokter

323. La tesorería agitará la pronta remision de las listas de revista para que no se atrasen los ajustes, á los que les dará entrada en los mismos términos que lo hace con los cuerpos del ejército, con la sorería, sin más antecedentes que la órden diferencia de ramos. nes en forma á los guardias nacionales, se cubrirán las listas de revista, respecto de las altas que ocurran, con los documentos das, y los varones al cumplir la edad de á que se refiere la citada circular de 13 de Abril de 1870.

fija se verifican en alguna de las oficinas federales con cargo á los extraordinarios de guerra, tambien debenajustarse y paraello del reglamento del montepio militar, exsolo esperará la tesorería que el ejecutivo revalide los que le convenga continuar en el nuevo año fiscal, para que con vista de las órdenes de revalidacion se practique el ajuste; en la inteligencia de que como pago militar debe tomarse por base trescientos sesenta dias al año si se trata de sueldos, por estar arreglado el pago de los de dicho ramo por meses de treinta

326. Para que la tesorería pueda estar pendiente del valor de los gastos que se verifican con cargo al ramo de los extraordinaaios de guerra, es necesario que forme los ajustes con la debida oportunidad, para que cuando el crédito de la cuenta se acerque á la cantidad que autorice el presupuesto, dé cuenta al ejecutivo puntualizando la cantidad que lleva gastada, para que se determine lo que convenga sobre el particular.

> CAPÍTULO XXXV. De las clases pasivas militares.

327. La tesorería general satisfará los montepios y pensiones á las clases pasivas del ramo militar, con arreglo á la cantidad asignada á las viudas y huérfanos en sus respectivas declaraciones, y á los retirados y demás pensionistas, conforme á las cédulas de retiro, ó despachos que con arreglo á las leyes se expidan á los interesados por la secretaría de guerra.

328. Ninguna cantidad abonará la tesorería general por montepio ó pension, si el interesado no presenta el título legitimo que le da derechos para percibirla.

324. Si no fuere posible abrir filiacio- de recibir montepio inmediatamente que contraigan segundas nupcias las primeras, y que tomen estado de casadas las segunveinticuatro años, debiendo todos perder la mitad del montepio cuando residan en 325. Los pagos que de alguna manera el extranjero; estando de acuerdo estas determinaciones con lo que se previene en los arts. 10, 11, 14 y 20 del capítulo VIII pedido en 1º de Enero de 1796.

> 330. Los retirados ilimitados y demás pensionistas de esta especie, tienen obligacion de presentarse cada cuatro meses á la tesorería general, con el objeto de pasar revista de comisario; en el concep-. to de que si no lo verifican, se suspenderá el haber si lo reciben por medio de apoderado, hasta que se presenten personalmente, con arreglo á lo dispuesto por la suprema órden de la secretaría de guerra fecha 12 de Noviembre de 1824.

> 231. La tesorería general tiene obligacion de abrir un expediente para cada viuda ó pensionista del erario, comenzando por la copia de la declaracion del haber que disfruta; en dicho expediente se agregarán todos los documentos que en el curso de la vida del interesado se reciban, á fin de seguir la historia de aquella pension, hasta que por fallecimiento del interesado se extinga.

332. Las viudas y huerfanas tienen el deber de presentar á la tesorería general, cada cuatro meses, un certificado del juez del registro civil, de la manzana ó cuartel donde habitan, con el cual acreditarán la supervivencia y que permanecen sin tomar estado de casadas, siendo requisito indispensable la presentacion de la constancia para que se verifique el pago, y sin ella se suspenderá inmediata-

333. Las personas agraciadas por el congreso con pensiones vitalicias, no perderán, en ninguno de los casos citados en los artículos anteriores, el derecho de 329. Las viudas y huérfanas dejarán percibir su pension; pero para ello es ne-

cesario que el abono se practique en vir. sus pensiones, en cuyas nóminas constatu l de una ley especial, y que ésta le exprese terminantemente, así como que i determine con claricad cuáles son las personas agraciadas con el derecho de here- el pago. Firmará las nóminas el oficial dar aquella pension, pues no en todos los casos pueden ser hereditarias las pensiones vitalicias. Esta clase de pensionistas solo justificarán cada cuatro meses la supervivencia.

334. Se filiarán á todas las viudas v pensionistas y su filiacion se agregará al expediente respectivo, y cuando reciban sus haberes por medio de apoderado, aunque éste entregue el certificado de supervivencia y de que se mantienen sin tomar estado, la tesorería general, siempre que lo crea oportuno, tiene derecho para obligarlas á presentarse personalmente, pera rectificar su firma y cotejar la filiacion; en la inteligencia de que si no concurren al llamado de la referida oficina, se les suspenderá el pago hasta que obedezcan, advirtiendo que las del ramo civil tienen la misma obligacion.

335. La tesorería general formará cada cuatro meses los ajustes de viudas y pensionistas del erario y les dará entrada en la cuenta general bajo las bases que para estas operaciones se tienen dadas en el curso del presente reglamento.

336. El ajuste de los retirados, mutilados, etc., se formará en el mes en que les toque pasar su revista, cesando el abono si no se presentan, siguiendo las reglas generales establecidas respecto de que el militar que no pase revista no tieno derecho á sueldo.

337. El pago de las clases pasivas militares se verificará por medio de habilitados, á los cuales se abrirá cuenta corriente en el libro mayor, adeudándolos prévia la póliza firmada por ellos, de todas las cantidades que les ministren para sus atenciones, debiendo rendir la distribucion á más tardar dentro de ocho dias. Recibirán de la mesa respectiva las nó-

rá, además del nombre, la cantidad que les toca, escrita en letra y número, suma. da, arreglada y lista para que se verifique mayor, las revisará el jefe de la seccion y al márgen el oficial encargado del ramo.

CAPÍTULO XXXVI.

De las cuentas corrientes del ramo de guerra.

338. Las cuentas corrientes de los libros auxiliares del ramo militar se llevarán como sigue: las de infantería y caballería, por cuerpos; artillería, por brigadas; baterías fijas, por baterías, y buques de guerra por buques. Personales serán: capitanías de puerto, cuerpo médico militar ministerio de guerra, gobierno de palacio, ingenieros, estados mayores, oficinas militares, generales en cuartel, depósito de jefes y oficiales y gastos extraordinarios de guerra. En cuanto á las asignaciones para colonias militares, por colonias, expresando en la cabeza de la cuenta el Estado de la República á que pertenecen.

339. Respecto del pormenor de este trabajo, se atendrá el empleado que lo ejecute á las instrucciones que se dan en los arts. del 259 al 267.

CAPÍTULO XXXVII.

Instrucciones para la expedicion de las pólizas del débito y crédito.

340. No obstante las explicaciones que parcialmente se han dado en los capítulos anteriores, relativas á la manera con que deben formarse las pólizas de débito y crédito, cuyas pólizas, asentadas en los libros de la contabilidad general, van formando en el curso del año la cuenta del erario, conviene ampliar más estas expliciones á tin de que los empleados tengan las reglas precisas para el despacho y se evite de esta manera que se incurra en equivocaciones por falta de buena aplicacion de ramos y que se repitan con freminas de las personas que deben recibir | cuencia las contrapartidas que se hacen

despues para subsanar los errores. Para mo; concluyendo por hacer el último asienlos efectos indicados se figuran en los artículos siguientes varios asientos arreglados al plan de contabilidad que debe adoptarse, para que partiéndose de una base precisa y conociéndose la cuenta en sus pormenores, pueda seguirse sin inconveniente y con seguridad hasta conseguir el resultade.

341. Al tratarse en el capítulo XII de la recaudacion que directa ó indirectamente tiene lugar en la tesorería general, se han ministrado los modelos de los asientos más complicados para facilitar la practica; pero aun faltan algunas explicaciones que hagan conocer á los empleados el pormenor y el conjunto de los asientos que deben practicarse en todo el año fiscal respecto á los ingresos y egresos del erario.

342. Supóngase que la aduana marítima de Veracruz recaudó en el año un millon de pesos por derechos de importacion. Al recibir la cuenta la tesorería adeuda el millon á la cuenta de Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos, y lo acredita al ramo de Derechos de importacion; en seguida se examina la data de la cuenta que rinde la aduana marítima y aparece que pagó por sueldos de empleados diez mil pesos que se aplicaron al ramo de Aduanas marítimas y fronterizas, sueldos de empleados, por el crédito de Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos, y que novecientos ochenta mil, (\$980,000) que ha remitido en partidas parciales á la tesorería para sus atenciones, se le han acreditado en la referida cuenta de Aduana marítima de Veracruz, cuenta de fondos, por el débito de la caja. Hasta aquí concluyen los asientos por las operaciones de Veracruz; pero para seguir la cuenta se debe practicar otro asiento, acreditando al ramo de Presupuesto de ingresos de la Federacion año fiscal de 187 . . á 187 . . del millon que ha producido el ramo de Derechos de importacion por el débito de este mismo ra-

to para cerrar la cuenta el dia 30 de Junio, cargaudo el millon á Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187. . á 187. . por el crédito de Erario

343. La seccion de pagos civiles de la tesorería, encontrará en los libros asentado el débito de Presupuesto de egresos y el crédito Partida 83, segun la póliza fundamental, cuyo crédito y débito se supone en \$12,000; praeticará el ajuste de los sueldos de los empleados de la aduana marítima de Veracruz, y en su consecuencia se ve que vencieron doce mil pesos, y corridos los asientos se cargarán á Partida 8.º por el crédito de Aduanas marítimas y fronterizas, cuenta de empleados. Examinada la cuenta corriente del ramo general, se advertirá que solo recibieron los empleados de la aduana de Veracruz en todo el año diez mil pesos, cuando vencieron doce, y por lo mismo se pasará á los libros un artículo cargando los dos mil pesos de la diferencia á la cuenta de Aduanas marítimas y fronterizas, sueldos de empleados, abonando á la diversa cuenta denominada Saldos acreedores, debiendo formarse otro . artículo de los doce mil pesos que debe la cuenta del Presupuesto de egresos de la Federacion, and fiscal de 187 . . & 187 . . acreditando á éste por el débito de Erario nacional. Para pasar el saldo acreedor de los empleados de la aduana de Veracruz, cárguese á saldos con abono á Erario los \$2,000 que resultan de alcance á su favor.

344. El resultado de los artículos que se han pasado al libro mayor de la euenta general, es el siguiente:

- I. Ramos saldados:
- A. Aduanas marítimas y fronterizas. sueldos de empleados.
- B. Derechos de importacion.
- C. Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187.. á 187..
- D. Presupuesto de egresos de la Federacion, año fiscal de 187.. á 187..

E. Partida 8 3

F. Saldos acreedores.

II. Ramos deudores: willing to china gan

A. Aduana de Veracruz, cuenta de fon-

B. La Caja.

III. Ramos acreedores.

A. Erario nacional.

345. Falta cerrar definitivamente la cuenta para que todos los ramos de ella queden saldados, y para esto se advierte que la cuenta del erario está acreedora de 8990 000; que la aduana de Veracruz debe \$10,000 que no ha remitido, y por úl-

timo, que la caja de la tesorería debe \$990,000; únanse estos débitos y se verá que forma exactamente el crédito \$990,000 que tiene el erario; así pues, para cerrar la cuenta de modo que todos sus ramos queden saldados y liquidados, siguiendo las reglas de contabilidad por partida doble, se practicará el último asiento de cierre cargando á Erario nacional con abono á diversos, ó lo que es lo mismo, á la Caja y á la Advana marítima de Veracruz, cuenta de fondos, por los \$999,000 que hay de existencia en una y otra caja, y quedarán saldadas todas las cuentas, como se ve en la siguiente

DEMOSTRACION.

EDERACION, AND FISCAL DE 187	à 187.
1 10000 00101	4 /0/
1877	HABER
Junio 30. por Erario nacio-	7 90
nal	12,000 00
of the state of th	12,000 00
ERACRUZ. CUENTA DE FONDOS.	cuter la niño
1877	HABER
0 Mayo 19. por Aduanas ma-	980,000 00
Junio 30. por Erario nacio-	10,000 00
nal	10,000 00
	1.000,000 00
CONTERIZAS. SUELDOS Y GASTOS.	N on alterna
1877	HABER
Junio 1 9 por Partida 8 P.S	12,000 00
O N. J. W. COLLEGE ST. CO. C.	
0	
	nal

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA FEDERACION, AND FISCAL DE 187 . à 187 .		
лапреве	HABER	
1877 —	1877	
Junio 30. á Erario nacional. \$1.000,000 00	Mayo 1 o por Derechos de	
Junio 20, por Bald. a neres	importacion\$ 1.000,000 00	
00 000,2 1 1.000,000 00	1.000,000 00	
05 000 200 1	00-000,500,1	
PARTIDA 8.8		
secretaria de bacienda con masa 1781	oto of toquations at sh svenis [HABER	
Junio 19 á Aduanas mari-	tiena relacion con el ramo de saldos 19781	
	Julio 19 por Presupuesto ovus souch	
timas y fronterizas, suel-	de egresos	
dos y gastos\$ 12,000 00	particulares de todos los libros auxiliares	
the state of the s	tara que a la vez de que se vea por el sal-	
12,000 00	00,000,21de la balanza cuánto se quedo de	
an establication and appropriate the state .	os regretras eja le na etentidos de obrasid	
ten tambien enanto se adouda en la compara de la servida de las concentrados de las co		
de les lugitees, en la exactitud de las ope-	lar a cada una de los servidore del mino.	
raciones artimeticas, rectificantos 1877	babilidade al de de la consultante del consultante de la consultante del consultante de la consultante	
Mayo 1 ? & Presupuesto de	TO STATE A VALUE OF THE PERSON OF STATE	
mayor arresupuesto de	Mayo 1º por Aduana de da alimento al	
ingresos	Veracruz, cuenta de fon-	
2001 ob ardinaisit ab 01 ob val al m	dos	
	dare cuenta & la secretaria de haciendo	
00 000,000,1 compato de los realitos, o sec-	00,000,000, fearming to conveniente.	
glo & las bases declar à les lefateres de	The participation of the participation of the	
The state of the s		
DEBE	80 do Junio, se pasarán à la coenta ARER-	
1877 The species binnil and let MI.	1877 De obromoni le no sta HABER	
Abril 10. á la Aduana de	Junio 30. por Erario nacio-	
Veracruz, cuenta de fon-	nal	
dos	TO THE TAX SECTION AS NOT THE	
the 1865 at a civile publicula on is civile.	Let a goal in electron or on principle.	
1 y 1000 y 1907 Out on 100 (980,000 00	00 000,080 a que la seccion 4 P de la te-	
Negret lab enfanting of the controls	coreria sancia puacticai qua closa perfecta	
RdsI elecita	de las cuentas de las jefajuras de hacienda,	
and to a say somethal topic and SALDOS A		
He low desection de conducters agag tactor	lacto sursing of the sections and the section	
1877 - The real of the state of	1877 out of august of sales out alegar	
Abril 10. a Erario nacio-	Junio 30. por Aduanas ma-	
nal	rítimas y fronterizas,	
7 21 le Diciondre de 1873, y circular de	sueldos y gastos\$ 2,000 00	
se de Mayordy 1878.	sa con relacion & ingresos, se (ondra coi-	
2,000 00	ealthing and medautigmon or sun 2,000 00	
caulding outer rigidles por la serrota-	een arredia al reglamento expedido por la	

DEBE HABER 1877 1877 ---Junio 30. á Presupuesto de Junio 30. por Presupuesto 12,000 00 egresos.....\$ de ingresos......\$ 1.000,000 00 Junio 30. á Diversos..... 990,000 00 Junio 30. por Saldos acreedores...... 2,000 00 1.002,000 00 1.002,000 00

tiene relacion con el ramo de saldos acreedores, cuyo saldo debe pasar á la del año siguiente, se comprobará con los balances particulares de todos los libros auxiliares, para que á la vez de que se vea por el saldo total de la balanza cuánto se quedó debiendo en conjunto en el año anterior, se vea tambien cuánto se adeuda en particular á cada uno de los servidores del erario, previniéndose al jefe de la contabilidad 5 ? de la tesorería general, que no cerrará la cuenta hasta que los empleados de las demás secciones tengan expeditas sus balanzas, y en caso de no estar concluidas, se dará cuenta á la secretaría de hacienda para que determine lo conveniente.

347. Las existencias que resulten en las oficinas recaudadoras de la Federacion en 30 de Junio, se pasarán á la cuenta del ano siguiente en el momento de abrir los nuevos libros.

CAPÍTULO XXXVIII.

De la glosa de cuentas de las jefaturas de hacienda.

348. Para que la seccion 4 P de la tesorería pueda practicar una glosa perfecta de las cuentas de las jefaturas de hacienda, es necesario que esté siempre en contacto con las otras secciones de la misma oficina, para que éstas le pongan de manifiesto los expedientos y los denás documentos que necesite para sus operaciones,

349. En los asientos que origine la glosa con relacion á ingresos, se tendrá cuidado de que se comprueben las partidas

346. El cierre de la cuenta, por lo que | secretaría de hacienda con fecha 1º de Julio de 1869, arreglándose tambien á dicho reglamento cuando se trate de

350. Además del exámen que el glosador tiene necesidad de hacer para cerciorarse de que la comprobacion está en regla y con todos los requisitos fiscales que son necesarios, se fijará tambien, respecto de los ingresos, en la exactitud de las operaciones aritméticas, rectificándolas conforme á las condiciones siguientes:

I. Si las liquidaciones por bienes nacionalizados están arregladas á lo dispuesto en la ley de 10 de Diciembre de 1869.

II. Si el cómputo de los réditos, ó sea la liquidacion, se ha practicado con arreglo á las bases dadas á las jefaturas de hacienda, en su reglamento de 15 de Julio de 1871.

III. Si las liquidaciones por venta de terrenos baldíos y los ingresos que por este ramo se verifiquen, están conformes con lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1863, á la tarifa publicada en la diversa ley de 22 del mismo mes y año, y la distinta de 19 de Setiembre del propio año de 1863.

IV. Si las liquidaciones para el cobro de los derechos de conductas, exportacion de oro y plata en pasta, y demás operaciones que procedan del mismo ramo, se han verificado con arreglo á las leyes de 9, 10 y 24 de Diciembre de 1871, y circular de 24 de Mayo de 1873.

V. Que los ingresos por premios y con arreglo al reglamento expedido por la cambios estén autorizados por la secretaría de Hacienda con la órden respectiva.

VI. Si los ingresos por productos de las casas de moneda y ensayes de cajas se han verificado conforme á las instrucciones que para el efecto ministra el reglamento de jefaturas de hacienda, fecha 15 de Julio de 1871, debiendo advertirse que para que la seccion de glosa no duplique los asientos en este punto, se pondrá de acuerdo con la seccion 1 9, que es á la que le tocan los relativos á casas de moneda y ensayes de cajas; no obstante que se le ha prevenido á dicha seccion 1 F que pase á la glosa un tanto de todas las pólizas que gire con este motivo, para que las tenga presentes al efectuar las operaciones que le corresponden.

VII. Si los ingresos procedentes de la desamortizacion de bienes nacionalizados que se verifiquen en bonos de la deuda interior, certificados de las secciones liquidatarias y pagarés de operaciones nulificadas, están en regla, y si la seccion 1 ? ya practicó los asientos que le tocan por la remision de dichos documentos, haciendo en todo caso el cargo á la jefatura de estos valores, y si no los ha enviado, haciéndolo constar en el pliego de observa-

351. Concluida la revision de las partidas de ingreso, el glosador formará una póliza, adeudando á la jefatura del total recaudado por el crédito de los diversos | za arreglada al modelo siguiente:

ramos productores; formará el pliego de observaciones en que exprese con claridad las cantidades dejadas de cobrar por error en las liquidaciones ó mala aplicacion de las leyes, y exigirá al responsable que cobre en el mes siguiente á los causantes la diferencia, ó que la reintegre de su peculio si no le es posible llevar á efecto el cobro, reclamando tambien todos los comprobantes de ingreso que falten; teniendo cuidado de consignar en la póliza de glosa estos documentos, si ha sido necesario consignar su importe en el ramo de valores pendientes de aplicacion por ingresos, y si no, para agregarlos simplemente á la póliza de

352. Para que los productos de bienes nacionalizados se distingan y no resulte como efectivo lo que aun esté pendiente de cobro, y puesto que en la póliza que aparezca como comprobante de la cuenta de la jefatura deben constar por separado las especies entregadas por la persona que practicó la redencion, el glosador tendrá presente las instrucciones que se han dado al tratarse de los asientos relativos al producto de bienes nacionalizados en el curso de este reglamento, para que las pólizas que expida con este motivo tengan la uniformidad debida.

353. El primer asiento de glosa por los ingresos de la cuenta de la jefatura de hacienda, se formará expídiendo una póli-

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION. PRIMERA PÓLIZA NÚMEBO....

Cárguense á diversos y abónense á diversos

> Once mil trescientos pesos que, segun cuenta de los documentos que se acompañan, marcados con los números del 1 al 10, ha recaudado la jefatura de hacienda de en el mes de cuyas cantidades se adeudan y acreditan á los respectivos ramos, como sigue:

por Jejatura de hacienda de

\$9,800 que se le adeudan por la recaudacion que verificó en el mes referido,..... \$ 9,800 00

A la vuelta...... 3 9,800 00